



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 124 DE 2009

(01 oct. 2009)

Por la cual se aprueban los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL).

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas;

Que mediante la Resolución CREG 097 de 2008 modificada por las Resoluciones CREG 133, 135 y 166 de 2008, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por Uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL);

Que la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. E-2008-010643 recibida el día 28 de noviembre de 2008, sometió a aprobación de la Comisión los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1, correspondientes al Sistema de Distribución Local que opera;

Que la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., reportó a la CREG los inventarios de activos eléctricos del SDL que opera, clasificados según el listado de unidades constructivas que aparece en el Capítulo 5 del Anexo General de la Resolución CREG 097 de 2008;

Que la información relativa a los activos cuyo valor no debe incluirse en el cálculo de los cargos en los términos del artículo 87 numeral 87.9 de la Ley 142 de 1994, en la forma en que quedó modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, provino del OR por ser el responsable de su reporte en los términos de la citada disposición y de lo dispuesto en la Resolución CREG 097 de 2008;

19/5

Por la cual se aprueban los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Que al interior de la Comisión se analizó la información presentada por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. conjuntamente con la información adicional del SDL operado por la misma, que se encontraba a disposición de la CREG;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo No. 7 de la Resolución CREG 097 de 2008, la Comisión a través de la firma UT GPI – D&P Consultorías 2009 realizó una verificación sobre la calidad de la información reportada por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos, siguiendo la metodología contenida en la misma norma;

Que mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los Nos. E-2009-000990 y E-2009-001581; la firma UT GPI – D&P Consultorías 2009 presentó los informes de verificación de la calidad de la información reportada por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., de los cuales se dio traslado a dicha empresa con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa y se pronunciara sobre las diferencias de información relacionadas en los mencionados informes de verificación;

Que una vez revisados los informes de verificación de la calidad de la información, por parte de la CREG, se encontró necesario solicitar a la firma UT GPI – D&P Consultorías 2009, aclaración de la información presentada en sus respectivos informes;

Que mediante comunicación radicada en la CREG bajo el No. E-2009-003739, la firma UT GPI – D&P Consultorías 2009, rindió la aclaración solicitada, de la cual se dio traslado al Operador de Red Ruitoque S.A. E.S.P., con el objeto de que ejerciera su derecho de defensa;

Que la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2009-003892, presentó las aclaraciones solicitadas por la Comisión y se pronunció en relación con el informe de verificación de calidad de la información;

Que el día 25 de junio de 2009 se consultaron las cifras del Plan Único de Cuentas del Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se obtuvieron las correspondientes a la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., para los años 2004, 2005, 2006 y 2007;

Que el día 18 de agosto de 2009 se consultó el sistema de costos y gastos del Sistema Único de Información para la actividad de distribución y se obtuvieron los datos correspondientes a la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. para los años 2006 y 2007;

Que el día 28 de septiembre de 2009 se consultaron las cifras de ventas de energía de los comercializadores en el Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se obtuvieron las correspondientes al mercado del Operador de Red Ruitoque S.A. E.S.P.;

Por la cual se aprueban los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Que mediante comunicaciones Nos. E-2008-002270, E-2009-007874, E-2009-007875, E-2009-007876, E-2009-007877 y E-2009-007880 se recibió de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., la información sobre transacciones de energía realizadas en los años 2004, 2005, 2006 y 2007 de todas las fronteras comerciales inscritas en el Mercado Mayorista de Energía;

Que bajo los radicados E-2009-007817, E-2009-008549 y E-2009-008473 se recibieron los cálculos de pérdidas de energía de los niveles de tensión 3, 2 y 1 realizados por la firma Ingeniería Especializada S.A., de los cuales se dio traslado al operador de red mediante comunicaciones S-2009-003432 y S-2009-003501;

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a los inventarios reportados, así como a la información adicional requerida para el cálculo de los Costos Anuales y de los Cargos Máximos de que tratan los Artículos 3 y 4 de la Resolución CREG 097 de 2008, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución;

Que aplicada la metodología contenida en la Resolución CREG 097 de 2008 se calcularon para el sistema operado por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., las siguientes variables principales:

Costo Anual Equivalente de los Activos de Uso	Pesos de diciembre de 2007
En el Nivel de Tensión 3 (CAAE_{j,3})	7.750.920
En el Nivel de Tensión 2 (CAAE_{j,2})	229.263.175
En el Nivel de Tensión 1 (CAI_{j,1})	359.110.971

Valor anual de AOM	Pesos de diciembre de 2007
Gastado (AOMG_{j,04-07})	184.048.680
Remunerado (AOMR_{j,04-07})	156.500.035

Porcentajes de AOM	(%)
Gastado (PAOMG_{j,04-07})	4,47
Remunerado (PAOMR_{j,04-07})	3,80

Energía	kWh año 2007
Energía Útil del Nivel de Tensión 3 (EU_{j,3})	4.507.780
Energía Útil del Nivel de Tensión 2 (EU_{j,2})	4.430.017
Pérdidas No Técnicas No Reconocidas (PNT_{j,nr})	-296.550
Ventas de energía Nivel de Tensión 1 (V_{j,1})	3.354.294
Flujo de energía entre los niveles de tensión 3 y 2 (Fe_{j,3-2})	4.507.780
Flujo de energía entre los niveles de tensión 3 y 1 (Fe_{j,3-1})	0
Flujo de energía entre los niveles de tensión 2 y 1 (Fe_{j,2-1})	3.390.731

3/5

Por la cual se aprueban los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Que la Comisión, en sesión No. 419 del 1º de octubre de 2009, los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL);

R E S U E L V E:

Artículo 1. Cargos Máximos de los niveles de tensión 3, 2 y 1. Los Cargos Máximos de los niveles de tensión 3, 2 y 1 del sistema operado por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P., calculados en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, son los siguientes:

Cargo Máximo	\$ / kWh (Pesos de diciembre de 2007)
Nivel de Tensión 3 ($CD_{j,3}$)	19,41
Nivel de Tensión 2 ($CD_{j,2}$)	96,89
Nivel de Tensión 1 por Inversión ($CDI_{j,1}$)	38,02
Nivel de Tensión 1 por AOM ($CDM_{j,1}$)	33,37

Parágrafo 1. Los cargos por uso resultantes de la aplicación de los Cargos Máximos de que trata el presente artículo serán liquidados y facturados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. a cada uno de los Comercializadores que atienden Usuarios Finales conectados a su sistema en los niveles de tensión 3, 2 y 1.

Parágrafo 2. Los Cargos Máximos de que trata este artículo serán liquidados y facturados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. a los OR que tomen energía de su sistema en estos niveles de tensión.

Artículo 2. Aplicación de los Cargos Máximos. Los Cargos Máximos de que trata el artículo 1 de la presente Resolución constituyen topes máximos, razón por la cual el Operador de Red podrá aplicar cargos inferiores siempre y cuando cumplan con los criterios tarifarios de ley.

Artículo 3. Porcentaje de AOM de referencia. El Porcentaje de AOM de referencia para el OR Ruitoque S.A. E.S.P., calculado en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, es igual a:

Porcentaje de AOM	(%)
De Referencia ($PAOM_{j,ref}$)	4,14

Artículo 4. Costos de reposición de la inversión. Los costos de reposición de la inversión del OR Ruitoque S.A. E.S.P. para cada nivel de tensión, calculados en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, son los siguientes:

Por la cual se aprueban los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. en el Sistema de Distribución Local (SDL).

Costo de Reposición de Inversión	Pesos de diciembre de 2007
Para el Nivel de Tensión 3 ($CRI_{j,3}$)	49.478.000
Para el Nivel de Tensión 2 ($CRI_{j,2}$)	1.600.335.780
Para el Nivel de Tensión 1 ($CRI_{j,1}$)	2.466.346.784

Artículo 5. Pérdidas reconocidas. Las pérdidas reconocidas para cada nivel de tensión del sistema operado por el OR Ruitoque S.A. E.S.P., calculadas en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, son:

Índice de pérdidas reconocidas	(%)
Nivel de Tensión 3 ($P_{j,3}$)	0,00
Nivel de Tensión 2 ($P_{j,2}$)	2,36
Nivel de Tensión 1 ($P_{j,1}$)	9,82

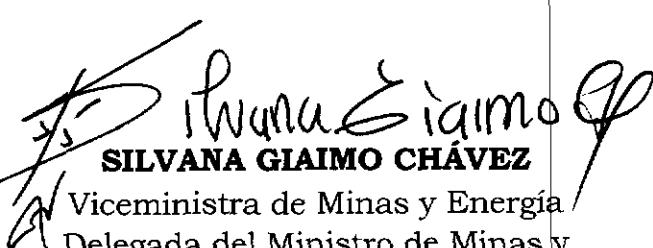
Artículo 6. Los cargos y valores aquí aprobados resultan de las variables y de la información que se identifican en la parte motiva de este acto y de las contenidas en el documento soporte.

Artículo 7. Vigencia. De conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Resolución CREG 097 de 2008, los cargos y valores aprobados en esta Resolución estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme y hasta el 5 de octubre de 2013. Vencido su período de vigencia, continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos.

Artículo 8. Recursos. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa Ruitoque S.A. E.S.P. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

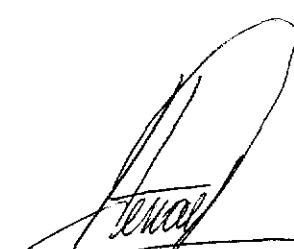
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 01 OCT. 2009



SILVANA GIAIMO CHÁVEZ

Viceministra de Minas y Energía
Delegada del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



HERNÁN MOLINA VALENCIA

Director Ejecutivo